



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 13 de abril de 2016

***Resolución S.B.S.
N° 2170 -2016***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6413-2014 del 26 de setiembre de 2014, se aprobaron los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria;

Que, mediante la Resolución SBS N° 4174-2015 del 15 de julio de 2015, se aprobó el el Reglamento de Créditos Grupales Solidarios;

Que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Créditos Grupales Solidarios, mediante el Oficio Múltiple N° 45570-2015-SBS, se dio instrucciones para el reporte de la información de créditos grupales en la Central de Riesgos;

Que, se ha visto por conveniente otorgar un mayor plazo para la implementación del Reporte de Codeudores así como para la remisión de la información de créditos grupales solidarios en dicho reporte, con la finalidad de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 4 de los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, aprobados por la Resolución SBS N° 6413-2014, por lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“Artículo 4º.- Plazos

Las empresas deben enviar los nuevos reportes, según lo indicado a continuación:

<i>Reporte</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Plazo</i>	<i>Primer envío a la Central de Riesgos</i>
<i>Reporte de Codeudores (RCCOD)</i>	<i>Mensual</i>	<i>Hasta 15 días calendario siguientes al período de cierre, junto con el RCD</i>	<i>El primer período de reporte corresponde a la información al cierre de setiembre 2017</i>

El plazo antes señalado también resultará aplicable para el reporte de los créditos grupales solidarios efectuado mediante el RCCOD.

En el caso del Reporte de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC), este entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2015.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto el plazo para el envío del RCCOD señalado en el Oficio Múltiple N° 45570-2015-SBS del 26.11.2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)